

09/11/99

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

En ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 126 y 397 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

ORDENANZA CODIFICATORIA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva del servicio que presta la Municipalidad de Guayaquil, por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo de producción que resulta por la aplicación efectiva de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio que efectúa la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Es la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente Ordenanza, para financiar el costo de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio, que presta la M.I. Municipalidad de Guayaquil en el cantón, directamente, por contrato o concesión, todos los entes públicos, o las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago de energía eléctrica, a las empresas encargadas de este suministro.

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de la producción de energía eléctrica, generada por medios propios, o por cualesquiera medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio, al resto de la comunidad; las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica en sus locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que satisfecería el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para los abonados residenciales cuyo consumo no sea superior a 300 kilowatios horas al mes, se tendrá como base imponible el salario mínimo vital general (SMVG), que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía

eléctrica, respectivo. Para el resto de abonados, será el monto total mensual que cada usuario deba pagar por consumo de energía eléctrica".

Art. 7.- TARIFA.- Los abonados residenciales, cuyo consumo no sea superior a 300 kilowatios horas al mes, pagarán una tarifa igual al cuatro y medio por ciento (4.5%) del salario mínimo vital general (SMVG). El resto de abonados, fuera del caso anterior, pagarán una tarifa del doce y medio por ciento (12.5%) sobre su base imponible.

Art. 8.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario, y artículo innumerado agregado al artículo 397 de la Ley de Régimen Municipal, el Estado y todas las entidades del sector público están obligados al pago de la tasa.

Art. 9.- COSTO DE RECAUDACIÓN.- La Empresa Eléctrica del Ecuador Inc. (EMELEC) o su sucesora en derecho, deducirá el quince por mil por concepto de costo de recaudación, y depositará la diferencia a más tardar hasta el 15 de cada mes en la cuenta 02220010 que mantiene la Municipalidad de Guayaquil en el Banco Central del Ecuador, debiendo el mismo día entregar al tesoro Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto en el desglose mensual por clase de abonados y consumo y consumo en kilowatios. Por la naturaleza de la tasa, no se aplicará la tarifa del doce y medio por ciento (12.5%), ni la deducción del quince por mil, en los consumos de la propia Municipalidad vía medidor o alumbrado público.

Art. 10.- DE LA OBLIGACIÓN DEL CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TASA.- La Empresa Eléctrica del Ecuador Inc. (EMELEC) o su sucesora en derecho, procederá al corte del servicio de energía eléctrica de manera obligatoria, a toda persona natural o jurídica que, como contribuyente o responsable, incumpla con el pago mensual de la tasa establecida en la presente Ordenanza. Dicho corte del servicio, se mantendrá hasta que sea satisfecha la obligación tributaria. La Empresa Eléctrica Inc. O su sucesora en derecho, responderá ante la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en caso de no acatarse lo dispuesto en este artículo.

Art. 11.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en el convenio suscrito o que suscribiere la M.I. Municipalidad de Guayaquil y las empresas encargadas del suministro de energía eléctrica, encargadas de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago serán Código Tributario; por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de Administración Tributaria correspondientes.

Art. 12.- SANCIONES.- Cualquier persona natural o jurídica que contraviniere o incumpla, sin causa justa debidamente probada, con lo dispuesto en la presente Ordenanza codificatoria, o incitare públicamente al no pago de este tributo, en grave perjuicio de los intereses de la Municipalidad y Cantón Guayaquil, será juzgada y sancionada por los Comisarios Municipales, acorde a lo prescrito en los artículos 167, letra g) de la Ley de Régimen Municipal, 439 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, aplicando además cualquiera de las penas que se señalen en el Art. 349 del Código Tributario agregado al 415 de la citada Ley de Régimen Municipal, pudiendo en consecuencia decretarse; clausuras de establecimientos o negocios, y privaciones de

libertad, las que no excederán de la máxima detención señalada para las contravenciones de policía.

Art. 13.- VIGENCIA.- La presente codificatoria y reformativa de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Han servido de fuentes para la presente codificación y reformas los siguientes cuerpos legales:

1.- Ordenanza complementaria de determinación y recaudación de la tasa para recolección y disposición de desechos sólidos; y, dictamen legal. (Aprobada en Concejo en sesiones 18 y 20 de marzo del año de 1991; y, publicada en el R.O. N° 676 de fecha viernes 3 de mayo de 1991).

2.- La Ordenanza aclaratoria y modificatoria de la Ordenanza complementaria de determinación y recolección de la tasa para la recolección y disposición de desechos sólidos. (Aprobada en Concejo el 13 y 14 de mayo de 1991; y, publicada en el R. O. N° 685 de fecha mayo 16 de 1991).

3.- Ordenanza reformativa de las ordenanzas “Recolección de basura y aseo público” promulgada en el Registro Oficial N° 444 del 4 de marzo de 1983; Complementaria de Determinación y Recaudación de la Tasa para Recolección y Disposición de Desechos Sólidos”, publicada en el Registro Oficial N° 676 del 3 de mayo de 1991".(Aprobada en Concejo el 24 y 26 de noviembre de 1992; y , publicada en el R. O. N° 78 de fecha diciembre 2 de 1992).

4.- Tercera Ordenanza modificatoria de la Ordenanza complementaria de determinación y recaudación de la tasa para recolección y disposición de desechos sólidos, publicada en el R. O. N° 676 del 3 de mayo de 1991. (Aprobada en Concejo el 19 de enero y 2 de febrero de 1995; y, publicada en el Registro Oficial N° 648 de fecha martes 7 de marzo de 1995).

5.- Ordenanza reformativa de los artículos 6 y 7 de la ordenanza aclaratoria y modificatoria de la ordenanza complementaria de determinación y recaudación de la tasa para la recolección y disposición de desechos sólidos, publicada en el Registro Oficial N° 676 del 3 de mayo de 1991. (Aprobada en Concejo el 19 de y 26 de septiembre de 1996; y, publicada en el R. O. N° 58 de fecha jueves 31 de octubre de 1996).

6.- Ordenanza modificatoria a la ordenanza reformativa de los artículos 6 y 7 de la ordenanza aclaratoria y modificatoria de la ordenanza complementaria de determinación y recaudación de la tasa para la recolección y disposición de desechos sólidos, publicada en el Registro Oficial N° 58 del 31 de octubre de 1996. (Aprobada en Concejo el 23 y 30 de octubre de 1997; y, publicada en el R. O. N° 199 de fecha 21 de noviembre de 1997).

Certifico: Que la presente "Ordenanza codificatoria y reformatoria de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio", fue discutido y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas siete y catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 15 de octubre de 1999

f) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, numeral 31; 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "Ordenanza codificatoria y reformatoria de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio", una vez que se haya obtenido del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 18 de octubre de 1999

f.) Luis Chiriboga Parra,
Alcalde de Guayaquil, encargado.

Sancionó, y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "Ordenanza codificatoria y reformatoria de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio", una vez concedida la aprobación por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el señor Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve - Lo certifico.

Guayaquil, 18 de octubre de 1999

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Se publicó el 9 de noviembre de 1999 en el R. O. N° 314